



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
CANALA COMERCIAL ELECTRICA CIA. LTDA.

QUE OTORGAN LOS SRES.

MARÍA SILVIA RAMCKE SCHEDEL,
TOMÁS CANALA ECHEVARRÍA GOMPERTZ Y
MARTÍN CANALA ECHEVARRÍA RAMCKE

CAPITAL SOCIAL: US \$ 1,000.00

(DI 4ª

COPIAS)

P.A.

ConsCanala.doc

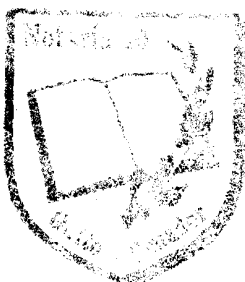
En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día DOCE (12) de MARZO de dos mil cuatro, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Suplente del Cantón Quito, por licencia concedida a su titular doctor Oswaldo Mejía Espinosa, mediante oficio número 94-DDP-MSG, de fecha cuatro de marzo de dos mil cuatro, dictado por el doctor Marcos Suéscum Guerrero, Delegado Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura; comparecen los señores Maria Silvia Ramcke Schedel, Tomás Canala Echevarría Gompertz y Martin Canala Echevarría Ramcke, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad chilena la primera y ecuatoriana los demás, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras



Públicas de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución: la señora María Silvia Ramcke Schedel, el señor Tomás Canala Echevarría Gompertz y el señor Martín Canala Echevarría Ramcke, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de estado civil casados, de nacionalidad chilena la primera y ecuatorianos los dos últimos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y hábiles para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad, el fundar, mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará "CANALA COMERCIAL ELECTRICA CIA. LTDA."- En consecuencia con la manifestación de voluntad, hecha libre y espontáneamente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producirse, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía, mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad, expresado en todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CANALA COMERCIAL ELECTRICA CIA. LTDA.-** La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: **CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN.-** **ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** CANALA COMERCIAL ELECTRICA CIA. LTDA., es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se la denominará simplemente "la compañía".- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La compañía tendrá su domicilio principal en la



ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y al presente estatuto.- ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a siguientes actividades: UNO.- Fabricación, producción, compraventa, importación exportación, representación, distribución y comercialización a nivel nacional e internacional de insumos, productos, subproductos y demás materiales para el sector de la construcción; DOS.- Compraventa, importación exportación, representación, distribución y comercialización de materias primas y mercaderías relacionadas con el giro inmobiliario y de la construcción en general; TRES.- También podrá dedicarse a la importación y exportación, producción, patentación, comercialización, distribución de: proyectos, bienes, servicios, equipos, repuestos y materiales relacionados con la ingeniería eléctrica y construcción; del mismo modo podrá prestar servicios de asesoría en procesos y proyectos de comercialización de dichos productos o en la prestación de los servicios de ingeniería eléctrica; CUATRO.- Podrá intervenir por sí sola o con otras empresas en licitaciones públicas o privadas, tanto en el país como en el extranjero; podrá ejercer la representación de otras empresas afines con su objeto social, realizar comisiones, mandatos, agencias y distribuciones de empresas nacionales y extranjeras que tengan actividades similares; CINCO.- Podrá la compañía dedicarse a la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis tanto de bienes muebles como inmuebles de todo tipo, y en general el desarrollo de actividades propias de una empresa con fin de lucro pudiendo ser estos dentro o fuera del territorio nacional ecuatoriano; SEIS.- Podrá participar como accionista o socia de otras compañías sea cual fuere su actividad económica pero especialmente



con aquellas que tengan similar objeto social; SIETE.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, sean estos civiles, mercantiles, industriales o cualquier otro permitidos por la ley y relacionados con su objeto social. Se deja expresa constancia que la compañía no se dedicará a las actividades de consultoría.-

ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo de duración para el cual se constituye la compañía es de cincuenta años (50) contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma.- Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con la Ley y el presente estatuto.- CAPÍTULO SEGUNDO.-

CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,000.00), dividido en MIL (1000) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una.- ARTÍCULO SEXTO.- REFERENCIAS

LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalizaciones y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se

estará a lo dispuesto por la Ley.- CAPÍTULO TERCERO.- DE LAS

PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- NATURALEZA DE LAS

PARTICIPACIONES, SU TRANSMISIÓN Y CESIÓN.- Las

participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles; pueden ser transmisibles por herencia o transferibles por acto entre vivos, en beneficio

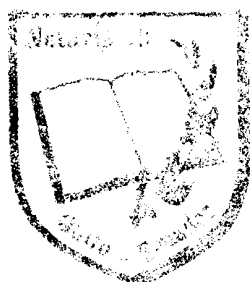
de uno u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. La

cesión se la hará por escritura pública y cumpliendo con las disposiciones de

la Ley.- ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADO DE APORTACIÓN.- La



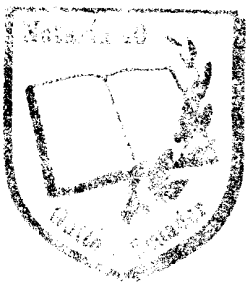
compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dichos certificados serán firmados por el Gerente General de la compañía.- CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de socios, órgano supremo y máximo de la compañía; y será administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto lo exigen.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios los siguientes: a.- Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley, y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; b.- Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración las normas consagradas en este estatuto; c.- Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; d.- Aprobar los informes generales y de las cuentas y balances que presenta el Gerente General y resolver acerca del reparto de utilidades; e.- Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f.- Decidir acerca del aumento o disminución del capital y de la prórroga del contrato social; g.- Establecer el monto máximo por el cual el Gerente General puede girar obligaciones a nombre de la compañía; del mismo modo autorizar al mencionado Gerente General para que contraiga obligaciones que superen dicho monto máximo establecido por la Junta General; h.- Resolver acerca de la disolución anticipada de la



compañía; i.- Decidir sobre la enajenación o gravámenes de bienes muebles, o inmuebles de la compañía; j.- Acordar la exclusión de uno o más socios de acuerdo con las causales establecidas en La Ley; k.- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; y, l.- En general dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la compañía, y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyen expresamente a algún otro organismo.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos; a.- El Balance anual y los informes que presente el Gerente General; b.- La formación del Fondo de Reserva; c.- La distribución de utilidades; y, d.- Cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la junta General de socios cuando lo consideren necesario. Cuando lo soliciten por escrito, el o los socios, que representen por lo menos el diez por ciento (10 %) del capital social, podrán reunirse en Junta General Ordinaria o Extraordinaria; del mismo modo cuando lo disponga la Ley y el presente Estatuto.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la Ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios serán hechas por el Presidente y /o Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, mediante nota suscrita y enviada a la dirección registrada por cada uno de los socios en los Libros de la Compañía.- La convocatoria



expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM.- La junta general de socios ordinaria o extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía y deberán concurrir a ella, un número de personas que representen por lo menos más de la mitad del capital social.- Si la junta General no puede reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que se reunirá con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- MAYORÍA Y RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mayoría de votos del Capital Social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00).- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las Resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios, sin perjuicio de la acción que estos tienen para impugnar ante la Corte Superior, las resoluciones de la junta general, en los términos prescritos en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista en la Ley, un socio podrá ser representado en la junta general mediante un apoderado con poder notarial general o especial, o mediante carta dirigida al Gerente General.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Luego de celebrada la junta general, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos, que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta.- Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en el

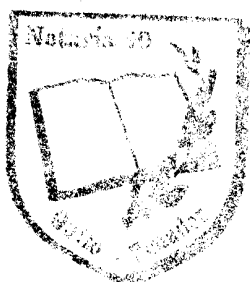


estatuto.- Se incorporarán también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- Las actas podrán extenderse a computadora, en las hojas debidamente foliadas.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su defecto, por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para el efecto.- El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la junta general, y en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, de entre sus miembros o no, ejercerá sus funciones por el periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes: a.- Convocar a juntas generales de socios, conforme a la Ley y a estos Estatutos; b.- Presidir las sesiones de la junta general; c.- Suscribir con el Secretario las actas de junta general; d.- Vigilar la marcha administrativa y financiera de la compañía; e.- Subrogar al Gerente General en sus funciones por falta temporal o ausencia definitiva de



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 0000005

éste; con todas las facultades dadas por la Ley; y, f.- Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- EL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio, durará en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía le corresponde ejercer al Gerente General de la Empresa.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, al presente estatuto y a las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y por el Presidente.- Además de la representación legal de la compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: a.- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientado a la consecución de su objeto; b.- Someter anualmente a la junta general ordinaria de socios los informes económicos de la compañía; c.- Formular a la junta general las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; d.- Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e.- Dirigir y vigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; f.- Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; g.- Librar, aceptar y endosar



letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; h.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; i.- Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; j.- Comparecer para determinados actos o contratos cuyas obligaciones no superen el monto máximo fijado por la Junta General, para montos superiores deberá hacerlo con la autorización de la Junta General, al tenor de lo dispuesto por el artículo undécimo (Art. 11), literal g) del Estatuto; k.- Llevar los libros sociales de la compañía; l.- Actuará como secretario de las juntas generales de socios; y, m.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y este estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO Y RESERVAS LEGALES.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la Compañía correrá a cargo de la junta general de socios, quienes si considera necesario podrán nombrar un comisario con su respectivo suplente, para cada ejercicio económico, para el mejor cumplimiento de su cometido.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- REPARTO DE

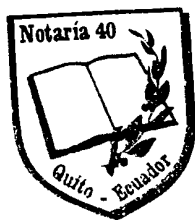
UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los socios, en proporción a sus participaciones sociales debidamente pagadas.- Corresponde a la Junta General de Socios resolver la forma de reparto de utilidades, así como establecer las reservas especiales y voluntarias o la capitalización de las mismas.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EJERCICIO

ECONÓMICO.- La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000006



veinte por ciento (20 %) del capital social.- En cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (5 %) para este objetivo.- CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto.- CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- El Capital Social de la Compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,000.00), divididos en mil participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una; capital suscrito y pagado por cada uno de los socios fundadores de la siguiente manera: *****

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
SILVIA RAMCKE SCHEDEL	\$ 600	\$ 600	600	\$ 600	60 %
TOMÁS CANALA ECHEVARRÍA GOMPERTZ	\$ 300	\$ 300	300	\$ 300	30 %
MARTÍN CANALA ECHEVARRÍA RAMCKE	\$ 100	\$ 100	100	\$ 100	10 %
TOTAL	\$ 1000	\$ 1000	1000	\$ 1000	100%

De la manera antes indicada queda suscrita y pagada la totalidad de las participaciones en que se divide el capital social de la compañía, cada uno de los suscriptores paga en numerario, mediante depósito en La "Cuenta de Integración de Capital", según consta del certificado bancario de depósito, que se acompaña como documento habilitante.- Se declara expresamente que la inversión realizada por los comparecientes es extranjera directa.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Nombrase como Presidente de la compañía a la señora María Silvia Ramcke Schedel y como Gerente General al señor Ing. Jaime Canala-Echevarría Fuentes.- DISPOSICIÓN



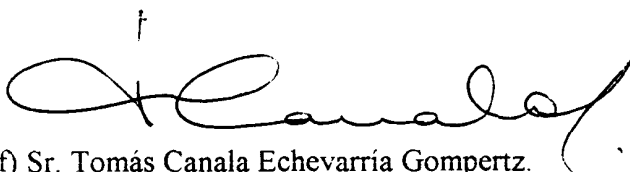
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

TRANSITORIA SEGUNDA.- Cualquiera de los socios fundadores quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la Compañía de responsabilidad limitada en el Registro Mercantil del Cantón.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato.- (firmado) Abogado Paúl Camacho Falconí, con matrícula profesional número ciento cincuenta y cuatro (N° 154) del Colegio de Abogados de Bolívar.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



f) Sra. María Silvia Ramcke Schedel.

c.i. 170563028-1



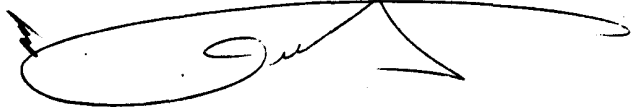
f) Sr. Tomás Canala Echevarría Gompertz.

c.c. 170974666-1



f) Sr. Martín Canala Echevarría Ramcke.

c.c. 170974668-2



0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
Cedula de IDENTIDAD No. 170563028-1
MARIANA SILVIA RAMCKE SCHEDEL
SEPTIEMBRE DE 1947
QUITAGO-CHILE
EXT. 5 530 7751
QUITO-PONAM 1977 EXT.
Firma del Cedulaado
Firma del Cedulaado
Fotografia

QUITAGO V3333 V2222
JAIRO CANALACONEVARRA
NACION Q. DOMESTICOS
MARIANA RAMCKE
FOTOGRAFIA
QUITO-19-03-2001
QUITO-19-03-2013
12325
Firma de la Autoridad
Firma de la Autoridad
Fotografia

Ciudadania 170374666-1
CANALA ECHEVARRIA GONPERTZ TOMAS IGNACIO
31 AGOSTO 1967
CHILE

16 166,00165
FICHINCHA QUITO
GONPERTZ SUAREZ 87



Canala

EQUATORIANA		E313312227
SUETERO		
SUPERIOR	ESTUDIANTE	
JAIME CANALA ECHEVARRIA		
LESLIE GONPERTZ		
QUITO	04-90	
HASTA MUERTE DE SU TITULAR		
1000549		
<i>[Signature]</i>		RENOVAC

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170974668-7

CANALA ECHEVARRIA RAMCKE MARTIN

NOMBRES Y APELLIDOS /CHILE/

LUGAR DE NACIMIENTO 02 MARZO 1976

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 025 00063 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ

REGISTRO CIVIL

FIRMA DEL CEDULADO



0000008

EQUATORIANA***** V1333V3222

CASADO MARIA HOLGUIN VELEZ

SUPERIOR ING. ELECTROMECANICO

JAIME CANALA ECHEVARRIA

MARIA SYLVIA RAMCKE

FECHA DE EMISION 18/11/2003

FECHA DE CADUCIDAD 18/11/2015

FORMA No. REN Pch 0852688



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

1709746687
CEDULA

CANALA ECHEVARRIA RAMCKE MARTIN

NOMBRES Y APELLIDOS

QUITO

PICHINCHA

PROVINCIA

CONGOTO

PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

1709746687
CEDULA

CANALA ECHEVARRIA RAMCKE MARTIN

NOMBRES Y APELLIDOS

QUITO

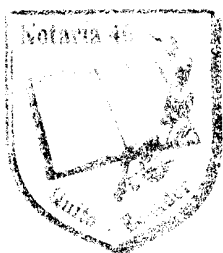
PICHINCHA

PROVINCIA

CONGOTO

PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Oswaldo Mera Padilla



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7001358

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CAMACHO FALCONI PAUL ESTEBAN

Fecha Reservación: 12/03/2004

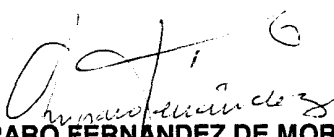
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **CANALA COMERCIAL ELECTRICA CIA. LTDA** ✓

Aprobado 1080248

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **10/06/2004** ✓
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000009



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

10 DE MARZO DE 2004

Mediante comprobante No. **25-133943**, el (la) Sr. **PAUL CAMACHO FALCONI**

XX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,000.00**para INTEGRACION DE CAPITAL de **CANALA COMERCIAL ELECTRICA CIA. LTDA.**

XX

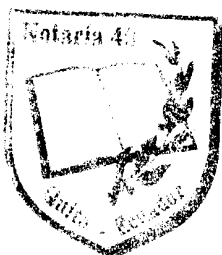
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
SYLVIA RAMCKE SCHEDEL	US.\$.	600.00 ✓
TOMAS CANALAS ECHEVARRIA G.	US.\$.	300.00 ✓
MARTIN CANALA ECHEVARRIA R.	US.\$.	100.00 ✓
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. **1,000.00** ✓

OBSERVACIONES:

Tasa de interés: % de certificados de ahorro a días
para el cálculo de intereses.

Dr. Oswaldo Meña Espinosa

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA CANALA COMERCIAL ELÉCTRICA CIA. LTDA., que otorgan los señores María Sylvia Ramcke Schedel, Tomás Canala Echevarría Gompertz y Martín Canala Echevarría Ramcke, firmada y sellada en Quito, a los doce días del mes de marzo de dos mil



Dra. Paola Andrade Torres.,

NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

0000010

RAZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de compañía denominada CANALA COMERCIAL ELECTRICA CIA. LTDA., de la resolución N° 04.Q.II.01359, de fecha primero de abril de dos mil cuatro, dictado por el doctor Daniel Alvarez Celi, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a siete de Abril de dos mil cuatro.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

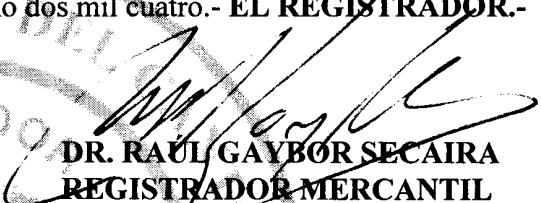
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ.0 MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 01 de abril del 2.004, bajo el número **1125** del Registro Mercantil, Tomo **135.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CANALA COMERCIAL ELÉCTRICA CIA. LTDA."**, otorgada el doce de marzo del 2.004, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0702.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **011992.-** Quito, a cinco de mayo del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

